



Contribuz. or
Cordon or Mur
cia.

prec
nara
ren
jenre
cia or
nillo
Pedre
igua
In e
Emen
Ita
re
ocua
or
den
re
pue
uen
que

Tun
el f
hacer

Real Cedula de Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Caravaca

en todo caso suplica el Ayuntamiento. año veintidós de mayo re-
nen presente que es muy limitado el tiempo a quince
dias precias que se conceden segun la primera Orm. y se-
gun la segunda en primero siete mes para exixix una
cantidad tan excesiva en un Pueblo en que no hay fondo
ni oranos. y en que residen con ridoz la guardia y las
entradas por que las Andalucias no estan unidas ni inco-
municar. por cuyas razones y la de que esta misma R.
orden provee se valgan para esta ausencia del dinero
q. pertenece a la R. Hacienda que era el medio q.

nombre esta Ciudad,
cuya subvencion ha
imberirse la indicada
exigiendola por apre-
ntar y acorta de omi,
ya mano queda de
haca el librarse de
veracion, o suficien-
Dios que a Vm. m.
cia 29 de Enero de 1800

Maxim delgado
C